

**Decreto 110/1992, de 23 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Jullán y Santa Basilisa en Torrejón del Rey (Guadalajara).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Julián y Santa Basilisa en Torrejón del Rey (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Julián y Santa Basilisa en Torrejón del Rey (Guadalajara), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

ARTICULO 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 23 de junio de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

## ANEXO

### DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

Al efectuar un estudio sobre los valores artísticos e históricos de esta Iglesia, es fundamental observarla dentro del contexto del Mudéjar tardío, desarrollado fundamentalmente desde finales del siglo XIV hasta principios del siglo XVI, dentro del antiguo Reino de Toledo y más concretamente en los valles situados entre las cuencas de los ríos Henares y Jarama, territorio perteneciente en la actualidad a las provincias de Madrid y Guadalajara.

El actual núcleo poblacional de Torrejón del Rey inicia su primitiva existencia como alquería dependiente de la que fue medieval fortaleza y posterior villa de Alcolea del Torote, el nombre le viene dado por la existencia de una torre que inicialmente cumplió misiones de vigilancia dentro de la fortaleza norte del Reino árabe de Toledo, y que más tarde fue reedificada, a mediados o finales del siglo XIV para continuar vigilando las tierras y ganados dependientes de Alcolea del Torote ya en ese momento posesión de los Arzobispos de Toledo.

Por distintos motivos, alrededor de esta torre construida en ladrillo como corresponde a su estilo mudéjar, se fue generando un núcleo de población que ya a finales del siglo XV debía mostrarse con relativa importancia, lo cual motivó a buen seguro, la necesidad de construir a principios del siglo XVI la Iglesia actual de Torrejón del Rey. Como se desprende de lo anterior, esta iglesia, o mejor dicho el cuerpo o nave de la misma, fue contruida adosándose a la torre ya existente y que por esos tiempos había olvidado su justificación bélica para convertirse en campanario.

La iglesia cuya advocación se dedica a San Julián y Santa Basilisa, cuenta con una única nave rectangular que se construye en aparejo de tapial, forjada en hiladas de ladrillo con pilastras y contrafuertes del mismo material; inicialmente su puerta principal se encontraba enmarcada en un atrio situado todo ello en el muro meridional que en la actualidad presenta importantes y definitivas modificaciones

de principios de este siglo y en el que fue sacrificada dicha fachada para construir la vivienda parroquial. En el muro de poniente se encuentra situada la actual puerta de entrada, que fue construída entre 1540 y 1543 por Pedro de la Bodega, en esta misma época y por el mismo alarife se efectuaron importantes reformas, de ella data su actual techumbre de par y nudillos, alfarje no ochavado y cinco pares de tirantes con ciertos adornos platerescos, también se reformaron en esa época y por las mismas manos el coro o tribuna y el ábside. El primero reposa sobre un vistoso arquitrabe adornado con los mismos motivos platerescos y sujeto con columna de piedra labrada, capitel renacentista y zapatas igualmente de piedra. El ábside de forma poligonal presenta en sus muros exteriores tres arcos ciegos de medio punto y contrafuerte moderno de ladrillo visto. La nave, como indicábamos inicialmente, se adosa a la torre por el nordeste formando ángulo con el ábside, esta última y fundamentalmente en su parte superior ha sufrido numerosas reformas contando con ocho vanos para las campanas que en la actualidad y en su mayoría se presentan vacíos.

Su fábrica es de ladrillo con refuerzos de sillarejo por su base y actualmente se observan al aire sus cimientos de canto rodado, sillarejo y argamasa.

Sin lugar a dudas fue a mediados del siglo XVI cuando la iglesia de Torrejón gozó de todo su esplendor.

#### OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Julián y Santa Basilisa, ubicado en la Plaza de la Fuente, n.º 7, en Torrejón del Rey (Guadalajara).

#### AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

-Manzana 17.96.7 parcela 02 colindante al bien a declarar completa.

-Manzana 17.96.2 completa.

-Manzana 17.96.1 parcelas 01, 02 y 03 completas.

-Manzana 17.96.8 completa.

-Manzana 16.96.0 parcelas 03, 04, 05, 06 y 07 completas.

-Manzana 15.96.4 parcelas 07, 08 y 09 completas.

-Manzana 16.95.3 parcela 04 completa.

-Manzana 16.95.2 parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 completas.

-Manzana 17.96.5 parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 completas.

-Manzana 17.96.3 parcela 01 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

